



RESOLUCION N° 724 DE 2017

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

EL VICEPRESIDENTE TECNICO DE LA AGENCIA NACIONAL
DE HIDROCARBUROS – ANH

En uso de las facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 636 del 19 de agosto de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo segundo, numeral cuarto, prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACION DIRECTA.

Que la modalidad de selección corresponde a una Contratación Directa contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015, el cual establece como una de las causales de contratación directa la siguiente: **“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial **o de los derechos de autor**, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2013, dispone que para que proceda el uso de la contratación directa, la Entidad deberá expedir un acto administrativo de justificación de la misma.

Que la Vicepresidencia Técnica requiere *“Contratar la renovación y mantenimiento de las licencias de DecisionSpace – Halliburton.”*

Que para desarrollar las funciones de la Agencia y en especial para apoyar la gestión de la Entidad en las áreas misionales, se debe contar con herramientas tecnológicas que permitan gestionar y evaluar los datos adquiridos por la Agencia en sus procesos competitivos o proyectos de adquisición de información técnica.

Que la Vicepresidencia Técnica de la ANH en su función misional de Formular y estructurar opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano, requiere evaluar los modelos geofísicos disponibles en la información técnica del Banco de Información Petrolera y de información técnica adquirida por la Agencia. La suite de aplicaciones DecisionSpace y su Base de Datos OpenWorks, son herramientas estándar y de común uso por parte de las compañías de la industria del Petróleo a nivel mundial para la gestión e interpretación de información Geológica y Geofísica, por lo que la ANH como Entidad receptor de información de los compromisos de los contratos de Hidrocarburos, debe garantizar la calidad y pertinencia de aquella información sísmica producto de los compromisos de los contratos suscritos con aquellas compañías de Exploración y Producción, así como



RESOLUCION N° 724 DE 2017

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

generar estudios independientes de adquisición y procesamiento de sísmica que permitirán estructurar en el futuro las oportunidades exploratorias junto con su prospectividad.

Que cabe resaltar que, no obstante, a la Transferencia del Banco de Información Petrolera al Servicio Geológico Colombiano que por mandato legal mediante el Decreto 4137 de 2011 la ANH debe realizar, la Vicepresidencia Técnica debe continuar realizando los estudios e investigaciones del subsuelo desde la perspectiva geofísica y cartográfica, con el fin de evaluar su prospectividad y así evaluar su potencial hidrocarburífero, sin importar la ubicación del repositorio de la información técnica.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos a lo largo de los años ha suscrito contratos de mantenimiento del software petrotécnico especializado del cual ha realizado una importante inversión. Esta contratación contribuye a la continuidad del uso de las aplicaciones de software y lo más importante: salvaguardar y aprovechar la inversión realizada en el pasado en la adquisición de estas herramientas tecnológicas.

Que para este caso en específico, la ANH suscribió los contratos 070 de 2005 y 092 de 2007, para la adquisición del software de propiedad de la firma LANDMARK GRAPHICS CORPORATION (Firma adquirida por Halliburton), con su correspondiente mantenimiento.

Que el Software, por su naturaleza, cuenta con vigencias de soporte y mantenimiento, en el cual los autores y desarrolladores realizan importantes inversiones para implementar nuevas funcionalidades de acuerdo al entorno y a la industria, así como para corregir las posibles fallas de lo existente. Es así, que la liberación de una nueva versión de cualquier aplicación tiene como supuesto que se tiene una inversión acumulada para su existencia; es por esto que, corresponde a una situación normal a nivel tecnológico que las compañías que son clientes no inviertan en la actualización y soporte del software, las compañías productoras hacen un cobro de esta inversión pasada.

Que desde el año 2007, Halliburton ha modificado la tecnología de su software, por cuanto las licencias de las aplicaciones adquiridas por la ANH no corresponden las que actualmente esta firma distribuye, por lo que fue necesario realizar una homologación de este licenciamiento pasado con la nueva plataforma de Software de Halliburton, teniendo en cuenta las funcionalidades disponibles. Además, para que esta homologación tenga un efecto la ANH debe realizar la adquisición del software de plataforma DecisionSpace Base Plus y DecisionSpace Integration Server, los cuales son software centralizado que permiten la ejecución de los demás módulos actualizados.

El licenciamiento adquirido por la ANH en la anterioridad fue el siguiente:

Licencias Adquiridas (Clásicas)	
Licencia	Cantidad
SeisWorks 2D PowerView	1
DepthTeam Express	1
GeoData Load	1
OpenWorks	3
PetroWorks Asset	1
PostStack	1
StratWorks New	1
Syntoll	1
Z-Map Plus Full PowerView	1

Que la homologación de las licencias a la nueva plataforma de DecisionSpace y OpenWorks se debe realizar de la siguiente manera, para que las funcionalidades se encuentren operativas:

Que los contratos de mantenimiento y actualizaciones de software permiten a la Entidad contar con el soporte necesario con respecto a las funcionalidades adquiridas en dicho software, con un modelo de

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

mesa de ayuda, incluyendo Niveles de Servicio establecidos contractualmente. Por otra parte, estos contratos permiten tener acceso a las últimas actualizaciones liberadas por el fabricante del software, así como la instalación de las mismas, los cuales están incluidos en las obligaciones contractuales.

De otra parte, en el Artículo 12 del Decreto 714 de 2012, corresponde a la Oficina de Tecnologías de la Información las siguientes funciones:

“(…)

2. Planear y llevar a cabo la implementación de la infraestructura tecnológica de la entidad que garantice el soporte adecuado de los sistemas de información, unidos al desarrollo de proyectos de tecnologías.

(…)

5. Diseñar y ejecutar los proyectos de adquisición y suministro de herramientas tecnológicas adecuadas para asegurar el cumplimiento de las funciones y proyectos del personal de la Agencia.”

En ese orden de ideas, la Oficina de Tecnologías de la Información debe garantizar el suministro, el soporte y mantenimiento de las herramientas tecnológicas ya existentes en la ANH para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, mediante la contratación de los servicios de actualización, soporte y mantenimiento de las herramientas de software licenciadas con las compañías propietarias de cada una de estas, que posean sus derechos de autor o con las firmas designadas como distribuidores exclusivos en el territorio colombiano para prestar estos servicios.

Que la actualización y el mantenimiento de la herramienta informática a su última versión liberada en el mercado por la casa matriz permite a los usuarios técnicos hacer uso de las funcionalidades más recientes para su labor específica de control de información, así como la utilización de tecnología de punta para lograr la optimización del trabajo.

Que al no contratar el soporte y mantenimiento de una licencia de software que se está utilizando en la Entidad, implica que los usuarios no podrán tener acceso a las nuevas características que los grupos de desarrollo de la herramienta ofrecen en las versiones que son liberadas, funcionalidades que hacen parte de la evolución del negocio, así como la inclusión de nuevas tecnologías y corrección de incidentes detectados en su operación, así como el no acceso a actualizaciones a nivel de compatibilidad con la infraestructura tecnológica y de seguridad de la información. No tener actualizadas las herramientas petrotécnicas expone también a la ANH al riesgo de incompatibilidad en la interpretación de la información técnica originada desde las compañías operadoras.

Que aunque la no renovación del soporte y mantenimiento no implica necesariamente que los usuarios no puedan usar las licencias adquiridas de manera perpetua, si es necesario acotar que, las empresas desarrolladoras de este tipo de software especializado realizan esfuerzos anuales para la implementación de nuevas características y mejoras, y que consecuentemente con esto, en su política de actualización del servicio de soporte y mantenimiento incluyen los costos de los periodos que no se han reconocido por este concepto.

Que la adquisición y actualización de las herramientas petrotécnicas como DecisionSpace, Openworks, Kingdom, Petrel y Geographix, se originó de una necesidad de la Vicepresidencia Técnica por contar con las diferentes herramientas que usan las empresas operadoras que entregan información el Banco de Información Petrolera en el marco de los compromisos de los contratos de hidrocarburos, y que a la postre la ANH en sus funciones misionales de formulación y estructuración de oportunidades de exploración y explotación del subsuelo, así como de generación de nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias, deben evaluar esta información.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es conveniente que la administración actualice el software que aún utiliza para sus procesos, especialmente el que se utiliza para los procesos misionales, con el fin de acceder a tecnología de punta y evitar realizar contratos de soporte y mantenimiento que incluyan



RESOLUCION N° 724 DE 2017

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

periodos no reconocidos, o de lo contrario evaluar el no uso de la herramienta en consideración e iniciar un proceso de baja de tipo tecnológico y de inventario.

Que así mismo, es deber legal de la administración disponer lo necesario para garantizar el normal funcionamiento y operación de las herramientas informáticas de carácter técnico que manipulan los Ingenieros y Geólogos de la Vicepresidencia Técnica, entre los que se encuentra el software objeto de la presente contratación.

Que la modalidad de selección corresponde a una contratación directa, ya que HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L Sucursal Colombia, es distribuidor único y autorizado en Colombia, conforme a la Certificación emitida por HALLIBURTON WORLDWIDE GmbH como distribuidor único y exclusivo del producto DECISIONSPACE, certificado por el fabricante del mismo, la firma Halliburton.

El certificado de exclusividad expedido por la firma HALLIBURTON WORLDWIDE GmbH, anexo a este Estudio Previo, señala lo siguiente:

"(...)

Tercero: Halliburton Worldwide GmbH, en ejercicio de sus derechos válidamente adquiridos y Halliburton Latin America S.R.L Sucursal Colombia como único representante en Colombia puede iniciar cualquier solicitud, recurso y acción, judicial o administrativa en la Comunidad Andina de Naciones para tutelar efectiva y eficazmente todos los derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual sobre el software.

(...)"

La Empresa HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L. sucursal Colombia está constituida con matrícula 00085309 del 18 de marzo de 1977, renovada el 30 de marzo de 2017, cuenta dentro de su objeto social con las siguientes facultades: "(...)El objeto social de la sucursal colombiana será la prestación de servicios para la industria petrolera en los siguientes ramos: a) Brindar toda clase de asistencia técnica y prestar toda clase de servicios a sociedades, asociaciones generales, organizaciones o personas físicas que se dediquen a las operaciones de perforación o explotación de pozos en cualquier lugar del mundo, ya sea que se trate de pozos de petróleo, agua o de otra clase

(...)

Suministro, distribución, comercialización y mantenimiento de equipos, elementos y herramientas utilizadas en relación con el objeto social primario (...)

J) Promover servicios especializados de consulta a compañías exploratorias de hidrocarburos para la exploración geológica y el uso de componentes estructuras de computación (Hardware) y programas compatibles de soporte lógico (software) para la exploración geológica."

Para el presente caso y definida expresamente la naturaleza jurídica de HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L. sucursal Colombia, se constituye en un aliado estratégico de las actividades de la ANH. en consideración a su exclusividad para la distribución del software requerido.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada mediante el Decreto Ley 1760 de 2003, modificada en su naturaleza jurídica mediante el Decreto 4137 del 03 de noviembre de 2011, tiene como objetivo *administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.* Para el desarrollo de tal encomienda,



RESOLUCION N° 724 DE 2017

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

la Agencia debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones: (a) identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país, (b) diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, (c) diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebre Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos, (d) asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH adopte para tal fin, y (e) apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos.

Que mediante Resolución 636 del 19 de agosto de 2015, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos delegó en los vicepresidentes la ordenación del gasto y el ejercicio de iniciar procesos de selección, adjudicar, celebrar, liquidar, terminar, modificar, adicionar, así como la de manejar los demás actos inherentes a la actividad contractual de los contratos y convenios con personas públicas y privadas de todos aquellos contratos relacionados con las funciones propias de su cargo

Que por lo tanto, la competencia del presente proceso de contratación le corresponde a la Vicepresidencia Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, el cual se registrará por las ritualidades establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, porque tiene un alcance y finalidad diferente a los que se suscriben con fundamento en lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y los Decretos 777 y 1403 de 1992.

Que siendo consecuentes con lo preceptuado en el Artículo 14 del Decreto 714 de 2012, corresponde a la Vicepresidencia Técnica las siguientes funciones:

"1. Formular y estructurar opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano.

2. Proponer los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero y optimizar el aprovechamiento del recurso.

(...)

5. Emitir conceptos técnicos requeridos por las demás Vicepresidencias en los temas relacionados con asignación de áreas, seguimiento a la exploración, seguimiento a la producción, fiscalización de áreas y los demás que requiera la entidad."

Que para desarrollar las funciones de la Agencia y en especial para apoyar la gestión de la Entidad en las áreas misionales, se debe contar con herramientas tecnológicas que permitan gestionar y evaluar los datos adquiridos por la Agencia en sus procesos competitivos o proyectos de adquisición de información técnica.

Que, para la Vicepresidencia Técnica, es viable proceder con la Suscripción del Contrato para la renovación y mantenimiento de las licencias de DecisionSpace – Halliburton.

Que para atender el gasto que se genere con ocasión del contrato, la ANH cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 47017 de fecha 02 de octubre de 2017, Rubro A512107 – Servicios.

Que el Vicepresidente Técnico, mediante memorando solicitó y justificó la suscripción del Contrato para la renovación y mantenimiento de las licencias de DecisionSpace – Halliburton."



RESOLUCION N° 724 DE 2017

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

Que la suscripción del presente Contrato de Compraventa fue recomendada al Ordenador del Gasto en la sesión del Comité de Contratación N°63 del 19 de diciembre de 2017.

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del www.colombiacompraeficiente.gov.co ó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos ubicada en la Av. Cll. 26 No. 59-65 Piso 2.

Por lo anteriormente expuesto, el Ordenador del Gasto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Celebrar contrato de Compraventa, en la modalidad de Contratación Directa con **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L., sucursal Colombia**, identificada con Nit. 860051812-2, cuyo objeto consistirá en: *"Contratar la renovación y mantenimiento de las licencias de DecisionSpace – Halliburton."*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto para celebrar el Contrato de Compraventa, con **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L., sucursal Colombia** cuyo objeto consistirá en *"Contratar la renovación y mantenimiento de las licencias de DecisionSpace – Halliburton"*, es por la suma **QUINIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$506.381.460)**, incluido el IVA y demás impuestos a que haya lugar, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **47017** de fecha 02 de octubre de 2017, Rubro A512107 - Servicios.

ARTICULO TERCERO- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

19 DIC 2017.


OMAR ALONSO MEJIA TETTE
Vicepresidente Técnico

Aprobó: David Leonardo Montano Garcia– Jefe de la Oficina Asesora Jurídica/Componente Jurídico
Proyectó: Adriana Lucía Roa Vanegas - Componente Jurídico – Contrato No. 005 de 2017